



**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE  
EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA  
"MONTE ORUSCO" A-396" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE ORUSCO DE TAJUÑA (MADRID)**

**ANEXO 1  
Declaración de Impacto Ambiental inicial  
(diciembre de 1999)**

Agosto, 2024



# 1ª Declaración de Impacto Ambiental

3124-010

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO REGIONAL

Comunidad de Madrid



C. MEDIO AMBIENTE  
REGISTRO DE SALIDA  
Referencia: 10/000364.8/00  
Fecha: 03.01.00 13:58  
Destino: D.G. INDUSTRIA, ENER

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

D.G. INDUSTRIA  
REGISTRO DE ENTRADA  
Referencia: 14/002156.1/00  
Fecha: 05.01.00 12:09  
Destino: MINAS INST. NO ENERG

Ref. 75/92

SNO12



En relación con el expediente de referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional nº 10134905.0/98, de fecha 5 de noviembre de 1998 (S.P.A. 4062/98), correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación de caliza MONTE ORUSCO", en el término municipal de Orusco, promovido por , sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental definido en el Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Consejería, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas, habiéndose realizado los informes previos pertinentes, procede a la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del mismo.

## 1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 11 de agosto de 1992 y referencia de entrada en el Registro General de la extinta Agencia de Medio Ambiente nº 38697.6/92, el titular de la actuación presentó la documentación prevista en el Art. 13 del vigente Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, consistente en la Memoria-resumen del proyecto de referencia, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del citado Reglamento, mediante escrito de fecha 13 de enero de 1993, se dio traslado al titular del proyecto de las contestaciones a las consultas formuladas, a efectos de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, así como de los aspectos más significativos a desarrollar en el estudio y análisis ambiental correspondientes.

El 24 de enero de 1994 la citada Agencia de Medio Ambiente, indicaba al titular del proyecto mediante el documento 13/003191.0/94 la necesidad de presentar el Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de dos meses para evitar el archivo del expediente. Esta notificación obtuvo respuesta el 14 de marzo de 1994 (Ref. 13/12473.8/94), donde se solicitaba una ampliación de un año en el plazo de la presentación del Estudio.

Mas tarde, en otras comunicaciones: 6 de marzo de 1995 (Ref. 13/013675.0/95), 8 de febrero de 1996 (Ref. 13/009222.1/96) y 7 de agosto de 1996 (Ref. 10/059366.5/96), el titular significa su interés en la ejecución del proyecto y solicita nuevas ampliaciones en el plazo de remisión del Estudio de Impacto Ambiental.

Prosiguiendo el procedimiento, fue presentado en esta Consejería, con fecha 13 de junio de 1997 y Ref. 10/067022.6/97 (S.P.A. nº 2.547), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. Con el fin de completar el contenido del mencionado Estudio, tal y como contempla la Sección Tercera del R. D. 1131/1998 de 30 de Septiembre, se le requirió al titular del proyecto, con fecha 29 de diciembre de 1997 y Ref. 10/144669.5/97, información complementaria para ser incorporada al Estudio; tal documentación fue recibida en esta Consejería como "Anexo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de caliza, denominado MONTE ORUSCO", con fecha 10 de junio de 1998 y Ref. 10/073565.1/98.

Con el fin de reunir toda la información complementaria y evitar reiteraciones o contradicciones en el Estudio de Impacto Ambiental, se requirió una refundición de toda la documentación aportada, dando lugar al "Estudio de Impacto Ambiental- Documento final", entregado por el titular el 5 de noviembre de 1998 (nº 10/134905.0/98-S.P.A. 4062/1998). Dicho documento fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el B.O.C.M. del día 18 de diciembre de 1998. Culminado el citado proceso se ha recibido una alegación al Estudio de Impacto Ambiental realizada por el Servicio de Gestión de Montes de esta Consejería.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y habiendo sido cumplidos todos los trámites establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia en los términos y con las especificaciones que se detallan en el presente informe.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación de caliza para su comercialización como áridos destinados a la construcción y obra pública, y, en particular, para el abastecimiento de áridos a la , para su

nueva planta de prefabricados de hormigón.

El área de explotación proyectada está situada en el término municipal de Orusco, y el acceso se realiza desde la carretera M-229, de Arganda a Valdilecha. Desde el pk 18,980 parte un camino de tierra de unos 500 m de longitud que permite la entrada en la zona objeto del estudio por el sector suroeste.

Inicialmente se proyectaba realizar la explotación sobre 198 ha, propiedad de , situadas en los términos municipales de Orusco y Ambite (172,5 y 25,4 ha respectivamente), pero dicha extensión hubo de modificarse ya que tanto la Ley 16/1995, de 4 de Mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid como las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Orusco, definen en el entorno afectado por la futura explotación una serie de áreas calificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Forestal y como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Agrícola, en las que no se pueden desarrollar actividades extractivas. Tampoco se explotarán los terrenos de la propiedad comprendidos dentro del término municipal de Ambite, debido a su situación dentro de la zona de Protección Forestal. Dichas restricciones conforman, según el Estudio de Impacto Ambiental, un nuevo área de explotación que queda fijada en 78,85 ha, emplazadas en el municipio de Orusco, tal y como se muestra en el plano 1 adjunto a esta Declaración, y que pueden desglosarse en:

Zona de extracción:	70,85 ha
Zona de instalaciones:	3,00 ha
Zona de acopios:	5,00 ha

El material a explotar consiste en roca caliza, cuyo contenido en carbonatos es superior al 97%, y del que se proyecta extraer una potencia media de 24 m. Se estima una potencia media de 0,5 m de recubrimiento y en un 25 % los estériles, resultando un volumen de material útil de 12.753.000 m<sup>3</sup> con un ritmo de explotación de 250.000 m<sup>3</sup> anuales.

Una vez retirado el recubrimiento, la explotación se llevará a cabo a cielo abierto, mediante voladuras, extrayendo el material en bancos de talud forzado de 75° de inclinación y altura no superior a 20 m. Normalmente se efectuará en dos bancos de

12 m de altura cada uno. Las voladuras se efectuarán con una frecuencia quincenal.

Las pistas de acceso a los bancos de explotación tendrán una pendiente máxima del 10 %, con máximas puntuales del 15 % y una anchura mínima de 8 m, de tal manera que permitan la circulación y cruce de la maquinaria.

Los medios materiales que se emplearán serán dos perforadoras, un equipo auxiliar de voladuras, una retroexcavadora y dos Dumpers de 35 t.

El destino del material calizo obtenido en la cantera será una planta de tratamiento, que se situará junto a la explotación.

Se plantean asimismo una serie de actuaciones para el control preventivo de las alteraciones que pudieran producirse en la atmósfera, el agua, los suelos y la vegetación debido al desarrollo de las diversas operaciones que comprende la explotación minera.

### 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio correspondiente a la actuación estudiada se inicia con la descripción del proyecto y el examen de alternativas, para posteriormente, realizar un inventario del medio físico y social del entorno en el que se pretende llevar a cabo la actuación.

El área de estudio está situada en la cubeta central del Tajo, dentro de la depresión terciaria de Castilla La Nueva, y en el borde Sur de La Alcarria. En el entorno destaca la morfología tabular en páramos o mesetas sobre estratos horizontales, o subhorizontales, con ríos y arroyos encajados en profundos valles y barrancos.

Desde el punto de vista hidrogeológico la zona se asienta sobre el acuífero de las calizas del Páramo que está constituido por una serie de acuíferos aislados, libres, de tipo kárstico, en el que la recarga se produce por infiltración directa de la lluvia. El sentido del flujo es centrífugo, hacia el borde de los escarpes, y la descarga se produce a través de múltiples manantiales aflorantes a media ladera, a favor del contacto con la formación infrayacente.

Al situarse el proyecto sobre la mesa tabular del Páramo, y no extenderse hacia los escarpes, no se han detectado fuentes ni manantiales; tampoco existen pozos ni captaciones en las inmediaciones. En el Estudio de Impacto Ambiental se asegura que el fondo de cantera previsto para la explotación tampoco afectará al nivel freático.

En la zona objeto del estudio y afectada por la futura explotación no existe ningún curso de agua, ni continuo ni estacional. El más próximo es el nacimiento del barranco del Peñón, situado aproximadamente a 1 km al Sureste de la zona del proyecto, con un recorrido Noroeste-Sureste hasta su confluencia con el río Tajuña, en los arrabales de Orusco, a unos 3 km.

Los suelos directamente afectados muestran una profundidad muy variable. De forma general, el espesor del perfil útil para el adecuado desarrollo de las plantas es bastante somero, no alcanzándose los 50 cm, al presentar una elevada pedregosidad superficial. El riesgo de erosión de éstos es ligero, al desarrollarse sobre un relieve plano estructural.

En el área a explotar predominan los cultivos y algunos matorrales dispersos, que corresponden a etapas más o menos avanzadas de degradación del encinar. Circundando el área de explotación se encuentran espacios calificados como Monte Preservado (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid) constituidos por encinas, coscojas y otras frondosas, de porte arbustivo y subarbustivo, en masas de gran densidad.

La fauna presente en el entorno estudiado es la típica del biotopo del matorral, encontrándose bien representados los reptiles y los mamíferos, roedores especialmente. Las aves son el grupo más numeroso y diverso, destacando las de tipo estepárico.

Desde el punto de vista del paisaje, el terreno es homogéneo, dominando los elementos horizontales, y la cuenca visual es extensa sin límites aparentes a la visión. La explotación no resultará visible desde la carretera cercana, que además soporta bajas intensidades de tráfico.

Respecto al patrimonio histórico y cultural, el Estudio afirma que aunque dentro del

término municipal de Orusco se localizan enclaves de alto potencial arqueológico, la superficie concreta de explotación y su entorno inmediato carecen de parajes de interés especial y de valores catalogados o protegidos como yacimientos arqueológicos, monumentos artísticos, restos culturales o enclaves naturales singulares. Sin embargo, hay que señalar, que la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe emitido durante el período de consultas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 del Capítulo II del Real Decreto 1131/88, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, comunica que *"el proyecto se piensa ubicar en una zona de gran interés arqueológico, por lo que debe realizarse la prospección total del área que afecte el proyecto y catas arqueológicas tendentes a delimitar los posibles yacimientos"*.

La identificación y valoración de impactos se realiza mediante la utilización de una matriz de doble entrada en la que se enfrentan las distintas acciones del proyecto con los factores ambientales susceptibles de recibir impactos.

Una buena parte de los impactos detectados se engloban dentro de los calificados como compatibles y moderados. Por el contrario, la alteración de la estructura y calidad del paisaje, de los usos del suelo y la afección a especies vegetales y animales que previsiblemente se producirán en la fase de operación, se consideran como impactos severos o críticos.

Respecto a las medidas correctoras, según el Estudio, en el propio diseño del proyecto se han considerado, además de factores técnicos y económicos, criterios ambientales, de manera que la explotación ha sido planificada lo más acorde posible con las características del entorno. A pesar de los criterios de conservación adoptados, se han previsto una serie de medidas destinadas a eliminar o minimizar los impactos detectados tras la evaluación efectuada de los mismos.

El uso final que se propone en la restauración, debido a las características morfológicas finales del hueco de cantera, las posibilidades de relleno y el volumen disponible de cobertera y suelo retirado, consiste en la instalación de vegetación natural en los taludes (pastizal/matorral), una vez remodelados, y de cultivos agrícolas, similares a los que en la actualidad existen en la zona (cereal, olivo, y/o vid), en la plaza del hueco creado.

La implantación de la vegetación se realizará mediante siembra, hidrosiembra, plantación y trasplante de vegetación natural.

Finalmente, se presenta un Plan de Vigilancia Ambiental y un Documento de Síntesis que resume los aspectos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental.

En resumen, el contenido del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto aludido se ajusta formalmente a lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, hay que señalar ciertas deficiencias en su contenido, y en particular, en la identificación y valoración de los impactos, ya que no se analizan detenidamente las repercusiones de la explotación minera planteada en una buena parte del área directamente afectada, en donde se ha detectado el avance y consolidación de formaciones vegetales objeto de protección por la Ley 16/95, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, ni los efectos sobre los montes preservados colindantes con las superficies a explotar. Entre los objetivos de la mencionada Ley se encuentra "proteger, conservar y, en su caso, restaurar la cubierta vegetal, ..., y la fauna y flora de los ecosistemas vegetales", y, en particular, la de los montes sujetos a régimen especial, entre los que se encuentran los aludidos montes preservados que, de acuerdo con la citada Ley, constituyen enclaves de entidad local que es preciso preservar. La conservación de estos montes resulta incompatible, desde el punto de vista ambiental, con la explotación minera proyectada en aquellas áreas que quedan circundadas por los mismos en gran parte de su perímetro, circunstancia que no ha sido adecuadamente valorada en el Estudio de Impacto Ambiental.

Tampoco se evalúa, en la zona sur del perímetro de explotación propuesto, la incisión de una red de drenaje que conforma las vertientes y barrancos que vierten hacia el río Tajuña, donde el hueco provocado por la explotación produciría un brusco cambio e importante alteración en el régimen natural de las cabeceras de la escorrentía superficial, ni los efectos que ocasionará la actividad minera sobre el acuífero que constituyen las calizas a explotar.

Igualmente no se analizan en detalle los efectos ocasionados por la planta de

tratamiento, y, en general, la valoración de los impactos es meramente cualitativa y bastante imprecisa.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y habiendo sido cumplidos los trámites procedimentales establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, en la forma y con los requisitos que figuran a continuación:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLORACIÓN DE CALIZA MONTE ORUSCO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORUSCO.

A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de "Explotación de caliza Monte Orusco", promovido por  en el término municipal de Orusco, en la superficie delimitada en el plano 2 que se adjunta a esta Declaración, y con las especificaciones que se detallan a continuación. A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en los que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

A este respecto, procede puntualizar que aunque el proyecto de explotación y el Estudio de Impacto Ambiental se refieren a una extensión de 78,85 ha, no es posible desde el punto de vista ambiental autorizar toda la superficie, <sup>no se puede</sup> al situarse parte de la explotación sobre un monte preservado, según lo dispuesto en el anexo de la Ley 16/95, Forestal y de Protección de la Naturaleza, o en zonas inscritas en el mismo, y por lo expuesto en el apartado 3, "Análisis y Contenido del Estudio de Impacto Ambiental", de esta Declaración, al afectar concretamente a una buena parte del área donde se ha detectado el avance y consolidación de formaciones vegetales objeto de protección por la antecitada Ley: Por tanto, el proyecto de explotación se limitará exclusivamente a la superficie delimitada en el plano 2, anteriormente mencionado, que forma parte de la analizada en el Estudio de Impacto Ambiental de la explotación, en la que se incluye la zona de acopio.

Por otro lado, la presente Declaración se formula sin perjuicio de las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las que hubieran de otorgar éstos, y en particular, las de carácter municipal.

**1. Condiciones previas a la autorización de la explotación**

- 1.1. El Plan de Restauración (PREN) que habrá de redactarse por el titular del proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2.994/82, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, contendrá, debidamente incorporadas a su documentación, las determinaciones señaladas al respecto en la presente Declaración; igualmente incluirá la programación de las mismas, así como su valoración económica. En particular contemplará el proceso de explotación y su programación, así como su representación cartográfica y años de duración (con un máximo de 30 años), derivado de la modificación de la superficie de explotación y la nueva ubicación de la planta de tratamiento. Asimismo, el mencionado Plan deberá incluir un estudio pormenorizado de las alteraciones generadas por la planta y las medidas correctoras referentes a minimizar su impacto visual, como la instalación de una pantalla vegetal con especies autóctonas que se adapten a las condiciones climáticas y edáficas del terreno sobre el que se van a implantar, o su ubicación en la plaza de cantera. Igualmente, el Plan deberá aportar la representación cartográfica en planta y perfiles de la restauración, y la nueva ubicación de la planta de tratamiento, mostrando además el sistema de drenaje para la evacuación del agua de la plaza de cantera, y el acceso para llevar a cabo las labores agrícolas previstas tras la restauración.

Por otra parte, en caso de proponerse la utilización de aportes externos a los de la propia explotación para conseguir el relleno parcial de los frentes de explotación, se definirán en el Plan de Restauración, teniendo en cuenta lo establecido en el epígrafe 4.2. de este condicionado, sometiéndose el plan de vertidos a la autorización de esta Consejería de Medio Ambiente, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con carácter previo al informe del PREN.

Asimismo, con carácter previo al otorgamiento de la autorización del proyecto de explotación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se remitirá el mencionado Plan de Restauración a esta Consejería, donde se comprobará la adecuación de su contenido a las determinaciones de esta Declaración de Impacto Ambiental, y se emitirá el informe preceptivo

contemplado en el Art. 4 del referido Real Decreto.

1.2. Deberá disponerse de la calificación urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para llevar a cabo la extracción minera, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

1.3. Dado que el proyecto se ubica en una zona de elevado potencial arqueológico deberá concretarse con la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico la necesidad de realizar una prospección arqueológica, con carácter previo al inicio de la explotación. De los resultados obtenidos derivarán cuantas condiciones sean necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio arqueológico, estándose, en todo caso, a lo que dispongan los organismos competentes en la materia.

1.4. En el caso de que el tránsito de la maquinaria se realice por medio de vías pecuarias, se deberá solicitar la autorización correspondiente conforme a lo regulado en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

## 2. Condiciones previas al inicio de la explotación

2.1. Desde el inicio de la explotación se deberá contar con la presencia, a pie de obra, de un técnico especialista en disciplinas ambientales, que dependerá de la Dirección facultativa, y será responsable de la aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

2.2. El acceso a la zona de explotación se realizará a partir de la carretera comarcal M-229 de Arganda a Orusco, inmediatamente pasado el P.K. 18, en la entrada anterior a la explotación denominada "Orusco", donde la visibilidad es mucho mayor que en esta otra entrada y se reduce la afección al monte preservado, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 16/95, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

## Comunidad de Madrid

2.3. El mantenimiento del servicio de los caminos afectados, directa o indirectamente por la construcción de las instalaciones, se asegurará desde el inicio de la misma, adoptándose las medidas que fueran necesarias para mantener las características iniciales de aquéllos, y en el supuesto de que se afecte a vías pecuarias, se atenderá a las disposiciones establecidas en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En ningún caso se afectará a montes preservados para la mejora de los accesos a la explotación.

2.4. Se realizará un inventario pormenorizado, cuantitativo y cualitativo, a llevar a cabo por el técnico especialista anteriormente citado, de los ejemplares arbóreos y arbustivos que pudieran encontrarse en la superficie afectada por el proyecto, al objeto de instrumentar para cada ejemplar y zona, la solución más adecuada para su conservación.

Dicho inventario será el punto de referencia para conocer la cubierta vegetal que deberá instaurarse en la fase de restauración final.

2.5. Se establecerá un cerramiento adecuado y eficaz en el contorno de las parcelas a explotar, que garantice la integridad física de personas y animales.

2.6. Se retirará la tierra vegetal, correspondiente a la superficie a explotar y se dispondrá en un espacio de extensión suficiente para su almacenamiento en cordones de 2 m de altura, como máximo. Se evitará su compactación, no debiendo ser el tiempo de apilado superior a 12 meses. Si fuera preciso, se procederá al mantenimiento de las características edáficas de esta capa de suelo retirada, mediante abonado y semillado con especies leguminosas, no retardando su reinstalación más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.

Se evitará el lavado de los acopios de la tierra vegetal, provocado por la circulación de las aguas superficiales, así como cualquier otra acción de la que deriven pérdidas de la calidad edáfica de aquélla.

### **3. Condiciones relativas a la explotación**

3.1. Se establecerán unas bandas de protección que tendrán, como mínimo, las siguientes anchuras:

- Protección de caminos: 20 m.
- Protección del entorno inmediato: 30 m.

Estas franjas deberán quedar intactas, tanto en la explotación como en la restauración y se establecen con carácter de mínimos, con independencia de que otros órganos, en uso de sus respectivas competencias, pudieran incrementarlas.

3.2. Con el fin de minimizar la producción y dispersión de polvo durante la extracción y transporte del material, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas estrictamente necesarias. Asimismo, se efectuarán, cuando sea preciso, riegos periódicos del frente de explotación y de las pistas que soporten tráfico rodado. Igualmente se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda incrementar la dispersión de polvo en la zona de acopios.

En todo caso, los niveles de emisión en el frente de cantera, zonas de carga y descarga del mineral y planta de tratamiento, no deberán superar los 150 mg/m<sup>3</sup>, establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Respecto a los niveles de inmisión no se deberá superar, en el perímetro del hueco de cantera, el valor límite de 150µg/m<sup>3</sup>, establecido en el Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.

A tal fin se deberá determinar la concentración en el medio ambiente exterior de partículas sólidas en suspensión y sedimentables en varios círculos

## Comunidad de Madrid

concéntricos alrededor del perímetro del hueco de la cantera y, particularmente, en las zonas que lindan con monte preservado, en número y lugares adecuados, de acuerdo con las características del proyecto y condicionamientos geográficos y meteorológicos de la zona.

3.3. Con objeto de mitigar la producción de ruido se establecerán las medidas correctoras descritas, a tal fin, en el Estudio de Impacto Ambiental. En todo caso, se cumplirá lo establecido en el Decreto 78/99, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

3.4. Debido a que el proyecto se inscribe en una zona de alto potencial arqueológico, se seguirán las indicaciones señaladas por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico. En el caso de que durante las excavaciones apareciesen indicios de afección a un yacimiento arqueológico, se paralizarán las actividades extractivas y se procederá según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, dando cuenta inmediata de los hechos a la autoridad competente.

3.5. La recogida y tratamiento de las aguas pluviales vertidas en la plaza de cantera se realizarán conforme a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, acondicionando una zona del hueco de la cantera para retención de las aguas superficiales durante un tiempo suficiente para que se produzca la decantación de los sólidos, promoviéndose la recogida de aquéllas para su posterior reutilización en los riegos de las fuentes emisoras de polvo, y la gestión adecuada de los lodos depositados en las citadas balsas, de acuerdo con su naturaleza.

En todo caso, la incorporación de los efluentes al terreno contará con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su calidad de órgano competente en la materia, debiendo ser aquélla quien determine los límites máximos permitidos a los diversos contaminantes presentes en el vertido, así como el canon que, en su caso, le fuera de aplicación.

3.6. Los productos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, concretamente los aceites usados, serán recogidos por un gestor autorizado

## Comunidad de Madrid

por esta Consejería de Medio Ambiente. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento. En todo caso, se cumplirá lo establecido en la Orden 917/96, de 4 de junio, sobre regulación de la gestión de aceites usados, en la Comunidad de Madrid.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de tratamiento y gestión de residuos peligrosos, estará sometido a lo dispuesto en cuanto a responsabilidades, infracciones y sanciones, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa concordante.

#### **4. Condiciones relativas a la restauración**

4.1. La restauración del terreno alterado por las actividades mineras deberá realizarse sobre la totalidad de la superficie afectada por la explotación y se hará de manera progresiva, es decir, las labores de restauración, tales como el acondicionamiento de los taludes y preparación de la cubierta vegetal, tendrán lugar paralelamente a los trabajos de explotación, sin dilatar en el tiempo el comienzo de aquéllas más de lo que pudiera venir impuesto por la viabilidad de ésta, la estacionalidad de las tareas de acondicionamiento y la preparación de los terrenos para la siembra y plantación de especies vegetales.

4.2. La morfología restaurada se adaptará e integrará en el paisaje, evitándose la formación de aristas y formas angulosas. Asimismo, los taludes finales restaurados del hueco tendrán una pendiente máxima de 1V:3,5H. En cualquier caso no se dejarán huecos aislados.

En el caso de ser necesario un aporte de material ajeno al de la propia explotación para conseguir el relleno parcial de los frentes, éste será de inertes procedentes de tierras de préstamos del exterior y se cumplirá lo establecido en el epígrafe 1.1 de esta Declaración.

En ningún momento se utilizará otro material no inerte (como lodos de depuradora, según se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental). En

## Comunidad de Madrid

caso contrario, se requerirá previamente la autorización de gestores de residuos, tal y como se especifica en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y someter la actividad mencionada al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según se establece en el epígrafe 12 del Decreto 123/1996, de 1 de agosto, por el que se modifica el Anexo II de la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

- 4.3. La empresa titular de la explotación será responsable de las operaciones de relleno del hueco de la cantera, así como de cualquier vertido que pudiera producirse en el ámbito de explotación, quedando obligada a retirar y transportar hasta un vertedero autorizado, por su cuenta y a su cargo, cualquier residuo o material distinto del anteriormente señalado, que pudiera aparecer en los terrenos de la explotación, con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar.
- 4.4. La restauración de los terrenos conllevará el mantenimiento de unas condiciones de drenaje semejantes a las preexistentes, de manera que no se generen zonas inundables. En la plaza de cantera, una vez restaurada, se dejará una pendiente del 3%, con una salida para la evacuación de las aguas de escorrentía.
- 4.5. La capa de tierra vegetal del perfil restituido, referido tanto a los taludes como al fondo del hueco, deberá tener un espesor mínimo de 50 cm, excepto si se realizan plantaciones arbóreas en los taludes, en que será de 70 cm, procediéndose inmediatamente a la revegetación del terreno en la siguiente estación climática favorable.
- 4.6. La revegetación se realizará mediante la siembra de especies autóctonas en los taludes y la puesta en cultivo de la plaza del hueco creado, con especies similares a las que existen en la actualidad en la zona.
- 4.7. Se realizarán las labores de mantenimiento necesarias hasta conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada.

A este respecto, no se considerará finalizada la restauración hasta tanto no

## Comunidad de Madrid

se hayan dotado los terrenos afectados de una cubierta vegetal suficientemente densa y autosostenible, que proporcione a dichos terrenos capacidad real para el uso productivo de éstos.

- 4.8. La restauración conllevará, necesariamente, el desmantelamiento de todas las instalaciones construidas durante la explotación, así como la demolición de las cimentaciones correspondientes.

Asimismo, se suprimirán los viales, pistas y cualquier otra señal residual de las actividades realizadas.

- 4.9. Al finalizar la explotación, se procederá a la limpieza y recuperación de todas las vías que hubieran sido afectadas.

- 4.10. Una vez concluida la fase de restauración se retirará el cerramiento instalado durante la etapa extractiva.

### 5. Programa de Vigilancia Ambiental

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental así como de los contemplados en el Programa de Vigilancia y Control del Estudio de Impacto Ambiental, desarrollados en los siguientes apartados:

- Vigilancia del plan de explotación.

- Control de los niveles de ruido y polvo generados.

- Control de calidad de las aguas, y del sistema de drenaje de las mismas.

- Control de los procesos y riesgos geofísicos.

- Control sobre el medio biótico. En particular, de la incidencia de la explotación en los montes preservados próximos (incluido el que atraviesa el camino de acceso), y en la fauna existente en el entorno.

- Control de calidad de las labores de restauración: se atenderá, particularmente, a la verificación de que las operaciones de modelado, preparación del terreno, implantación y mantenimiento de la vegetación, se realicen conforme se especifica en el Plan de Restauración.

- Identificación de los impactos residuales que, tras la aplicación de las



medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer. Controles y seguimiento llevados a cabo sobre éstos y definición de las nuevas medidas correctoras que, en su caso, fuera preciso adoptar.

Los citados controles se efectuarán por una Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), debiéndose detallar las condiciones en que se realizan y los medios utilizados.

Según establece el Art. 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como organismo con competencia sustantiva, requerirá del titular de la explotación, para su remisión a esta Consejería de Medio Ambiente, informes trimestrales durante los dos primeros años, y semestrales en los años posteriores, en los que se detallen los diferentes controles efectuados referidos al seguimiento de las medidas de protección ambiental instrumentadas de acuerdo con la presente Declaración. Asimismo, se representarán en un mapa a escala 1:5.000, o mayor, las áreas explotadas y el estado de las zonas restauradas, acompañando a este informe un reportaje fotográfico de extensión adecuada, que contenga información acreditativa del cumplimiento de las condiciones aludidas.

Sin perjuicio de cuanto antecede, esta Consejería podrá realizar las comprobaciones que fueran necesarias para confirmar el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, y formular las especificaciones adicionales que resultasen oportunas de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

Madrid, 21 de diciembre de 1999

Fdo. 

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINAS

C/ Cardenal Marcelo Spínola, nº 14. Edificio F4  
28016 Madrid



**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE  
EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA  
"MONTE ORUSCO" A-396" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE ORUSCO DE TAJUÑA (MADRID)**

**ANEXO 2  
Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental  
inicial  
(julio de 2001)**

Agosto, 2024



# AMPLIACION IMPACTO AMBIENTAL.

C. MEDIO AMBIENTE

REGISTRO DE SALIDA

Referencia: 10/125302.1/01

Fecha: 26.07.01 12:05

Destino: D.G. INDUSTRIA, ENER

(B)



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Comunidad de Madrid



DIR. GRAL. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Documento: 10/125302.1/01

En relación a los expedientes de referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente Nº 10/017617.7/00, de fecha 7 de febrero de 2000, y 10/122819.6/00, de fecha 28 de julio de 2000, correspondientes a la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 21 de diciembre de 1999 sobre el proyecto de "Explotación de Caliza MONTE DE ORUSCO, A-396", en el término municipal de Orusco, promovido por [redacted] A., esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas, y habiéndose realizado los informes previos pertinentes, procede a la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida sobre el proyecto de referencia.

## 1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fechas 7 de febrero de 2000 y 28 de julio de 2000, y referencias de entrada respectivas en el Registro General de esta Consejería nº 10/017617.7/00 y nº 10/122819.6/00, [redacted], en representación de la empresa F [redacted] S.A., presentó sendas solicitudes de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por esta Consejería con fecha 21 de diciembre de 1999 al proyecto "Explotación de Caliza MONTE DE ORUSCO, A-396", en el término municipal de Orusco, en base a diversas consideraciones técnicas.

Tal modificación supone que la zona de extracción autorizable cambia de 25,08 ha de superficie a 47,50 ha, la zona de instalaciones y acopio cambia de 4,97 ha a 8 ha, y los taludes de restauración incrementan en algunos sectores la pendiente prevista de 18º hasta alcanzar los 35º, y, dado que tal propuesta de explotación supone la eliminación de una masa de monte bajo de 6,5 ha que obstaculiza el avance del frente extractivo, propone como compensación:

- la cesión gratuita de 13 has de suelo reforestado
- el abandono agrícola de una superficie de 11,87 ha propiciando que sea ocupada por la vegetación de monte circundante de manera natural y admitiendo su protección forestal todo ello en las inmediaciones de la explotación y en el citado término municipal.

En contestación a la propuesta de ocupación, cesión y regeneración de suelos anteriormente aludida, la Dirección General del Medio Natural, en informe de fecha 21 de septiembre de 2000, considera de interés y viable la aceptación del ofrecimiento de FECANTA, S.A.

Con fecha 24 de mayo de 2001, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adopta Acuerdo por el que se acepta la cesión gratuita ofrecida por [redacted] de:

- a) Una tierra rústica al sitio de las Pilas, de forma triangular, con una superficie

aproximada de 7 hectáreas y veintiocho áreas, que linda: al Norte con [REDACTED]  
[REDACTED] Este, con Ayuntamiento de Orusco; Sur, [REDACTED]  
[REDACTED], terrenos del Ayuntamiento de Orusco y [REDACTED]  
[REDACTED], y Oeste, terrenos de [REDACTED]

b) Un terreno rústico al sitio de la Nava, de forma rectangular, situado en Orusco, con una superficie aproximada de 5 ha y 72 áreas, que linda: al Norte, Sur y Oeste, con [REDACTED] y al Este con [REDACTED] y el Ayuntamiento de Orusco.

Con fecha 14 de junio de 2001, se produce la escritura de segregación y cesión gratuita de tales fincas a favor de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 29 de junio de 2001, la Dirección General del Medio Natural, mediante Resolución nº 4024/01, autoriza el cambio de uso forestal de una superficie de 6,5 has por el de explotación de áridos calizos, siempre que dicha explotación sea autorizada por los Organismos competentes y se adecúe a la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, condicionando la autorización sustantiva a la efectiva repoblación de los terrenos cedidos.

Visto cuanto antecede, examinada la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 21 de diciembre de 1999, procede modificar la citada Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de "Explotación de Caliza MONTE DE ORUSCO, A-396" en el sentido que se indica seguidamente.

## **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLORACIÓN DE CALIZA MONTE DE ORUSCO, A-396", EMITIDA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1999.**

---

El proyecto sobre el que se realiza la presente Modificación de Declaración de Impacto Ambiental se refiere a la ejecución de una cantera de caliza y la restauración de los terrenos afectados, y la localización en zonas que no se explotarán de una planta de tratamiento de los productos obtenidos, los acopios de productos terminados y de el material edáfico a emplear en la restauración, todo ello en los parajes denominados "La Nava", "El Monte", y "Las Pilas", en el término municipal de Orusco, distribuyéndose la superficie en 54,8 ha para la zona de extracción, y 8 ha para la zona de instalaciones y acopio. Sus límites geográficos se delimitan en plano adjunto, que sustituye al de la Declaración de Impacto Ambiental que se corrige.

Así, a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización parcial del Proyecto de "Explotación de caliza MONTE DE ORUSCO, A-396", promovido por FECANTA, S.A., con las especificaciones que se detallan a continuación y que deberán incorporarse a la autorización sustantiva en caso de que ésta proceda, obligando tanto al promotor de la actuación como a los propietarios de las parcelas afectadas. A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, se cumplirán las condiciones que se expresan en la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 21 de diciembre de 1999 y en la presente Modificación de Declaración de Impacto Ambiental, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en su Modificación:

### **1.- CONDICIONES PREVIAS A LA AUTORIZACIÓN**

1.1.- (NUEVA)- Previamente al otorgamiento, en su caso, de la autorización sustantiva tanto relativa a las instalaciones de tratamiento como a la propia explotación, habrá de haberse llevado a cabo la reforestación efectiva de los terrenos previstos cedidos a la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito se refleja en la cartografía adjunta. Tales trabajos se realizarán según el correspondiente proyecto de reforestación, que formará parte del correspondiente Plan de Restauración del Espacio Natural que habrá de ser aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente.

### **2.- CONDICIONES RELATIVAS AL PROYECTO.**

2.1.- (NUEVA)- La vigencia de la autorización sustantiva no excederá el plazo de 30 años y la autorización de la planta de tratamiento se vinculará a la duración de los trabajos extractivos, especificando que no podrá realizar el beneficio de material alguno ajeno a la propia explotación de calizas "MONTE ORUSCO" (dado que su implantación se justifica

únicamente con la actividad extractiva a la que complementa), y que será desmantelada en su totalidad y restaurados los terrenos afectados a la expiración de los plazos mencionados. No obstante, se podrán tramitar dos prórrogas sucesivas de igual duración, que precisarán de nuevos sometimientos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, donde se valorarán nuevamente las condiciones ambientales del entorno y se revisará la efectividad de las medidas programadas y ejecutadas.

2.2.- (NUEVA)- La planta de tratamiento y el área de acopios se ubicarán en los espacios previstos en el Estudio de Impacto Ambiental y señalados en plano adjunto, y tales actividades serán trasladadas al hueco de cantera cuando éste alcance una superficie de nueve hectáreas sin contabilizar el espacio ocupado por los taludes restaurados, procediéndose a la restauración de los terrenos ocupados por la primera ubicación de la planta y acopios.

2.3.- (NUEVA)- La planta de tratamiento descrita en el Estudio de Impacto, que ocupa una superficie máxima de tres hectáreas, siguiendo la secuencia del proceso se compone de: una tolva receptora, un alimentador-precibador, una cinta transportadora, una criba vibrante, tres cintas transportadoras, una trituradora de impactos, una cinta transportadora, una criba vibrante, cinco cintas transportadoras, un alimentador vibrante, una cinta transportadora y un grupo compacto de trituración (bastidor, dosificador con tolva, cintas de alimentación, criba vibratoria de cinco paños, molino centrífugo, cintas de clasificado a tolvas y seis tolvas de almacenamiento). La línea eléctrica de nueva implantación destinada a dar servicio a la planta e instalaciones anejas se realizará subterránea por caminos y linderos y sin discurrir por montes preservados, y se retirará a la finalización de los trabajos junto con las instalaciones a las que sirve.

Aun cuando no se describen instalaciones auxiliares, en la misma superficie de la planta de tratamiento, podrá complementarse con:

- una báscula de pesaje de camiones,
- un edificio de una planta y superficie máxima de 100 m<sup>2</sup> para oficinas, vestuarios y puesto de control de pesaje,
- una nave-taller de 100 m<sup>2</sup> con solera impermeable, canaletas y arqueta para la recogida de vertidos accidentales, donde se llevarían acabo los trabajos de mantenimiento de la maquinaria,
- un depósito de combustibles, adosado a la nave-taller y sobre la superficie del terreno, con solera impermeabilizada con canaletas y arquetas de recogida de escapes, así como en el área de carga de combustible.

Cualquier modificación sobre las instalaciones descritas que exceda de las mismas será objeto de una autorización separada del proyecto a que atiende la presente Declaración de Impacto Ambiental.

2.4.- (NUEVA)- La altura de las instalaciones de la planta de tratamiento no podrá superar los 15 m en ningún caso. Dispondrá de filtros de mangas en trituradoras y molinos, y los elementos cribadores y cintas transportadoras serán revestidas o carenadas con objeto de minimizar las emisiones atmosféricas. Contará con una imprimación superficial de bajo contraste cromático y acabado mate. Los acopios de materiales ya tratados se encontrarán

ensacados o cubiertos por láminas de plástico para evitar la generación de polvo.

### **3.- CONDICIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS**

3.1.- (COMPLEMENTA AL EPÍGRAFE 4.1. DE LA DIA)- La ejecución del P.R.E.N. será simultánea a las labores de explotación, no produciéndose en ningún momento situaciones en la que exista hueco abierto y no restaurado con una superficie superior a cuatro hectáreas, exceptuando las primeras 9 has, que únicamente recibirán la restauración de los taludes, ya que en la plaza de cantera resultante se instalará la planta de tratamiento y los acopios.

3.2.- (SUSTITUYE AL EPÍGRAFE 4.2. Y COMPLEMENTA AL 4.6. DE LA DIA)- La pendiente de los frentes de cantera restaurados no superará los 35°, y los que alcancen ángulos de 28° a 35° se realizarán abancalados, con 8 m de altura máxima entre bancales y 4 m de anchura mínima de banca, procurando no superar los 45° de pendiente entre ellos. En los sectores de talud se realizarán siembras y plantaciones de arbustos, y en las superficies horizontales plantaciones arbóreas y arbustivas.

3.3.- (COMPLEMENTA AL EPÍGRAFE 4.6. DE LA DIA)- Las revegetaciones se ejecutarán en la siguiente estación climática favorable tras la restitución del horizonte edáfico y su abonado. Las revegetaciones seguirán los siguientes criterios mínimos:

- Las siembras en taludes se plantearán con cargas no inferiores a 30 g/m<sup>2</sup> de mezcla de semillas.
- Las plantaciones en las superficies explotadas no tendrán una densidad inferior de 300 pies/ha de encina y 700 pies/ha de especies acompañantes (arbóreas y arbustivas).
- Se contemplará la reposición de marras cuando tras la segunda temporada a la plantación, éstas superen el 25% de las unidades plantadas.
- Se distribuirán contando con la necesidad de accesos para los riegos necesarios en los dos años siguientes a la plantación.

3.4.- (COMPLEMENTA AL EPÍGRAFE 1.1. DE LA DIA)- En el correspondiente Plan de Restauración del Espacio Natural, que deberá informarse preceptivamente por esta Consejería de Medio Ambiente, se recogerán los extremos indicados anteriormente, se determinarán las características de las siembras y los ejemplares arbóreos y arbustivos a implantar, y contará con la documentación cartográfica pertinente y el presupuesto correspondiente.

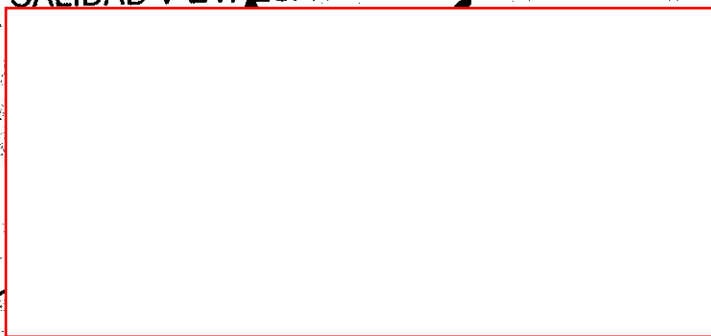
A la efectividad de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21/12/99 y a la presente Modificación de Declaración de Impacto Ambiental se le otorga un plazo de tres años debido a posibles variaciones tanto en el medio natural y las actividades implantadas en el entorno como en la legislación aplicable. Trascurrido dicho plazo sin haberse otorgado la autorización sustantiva, esta Modificación de Declaración de Impacto Ambiental se considerará desfavorable, advirtiendo que si se planteara nuevamente la intención de llevar

a cabo el proyecto evaluado, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de evaluación ambiental con la presentación en esta Consejería de una nueva Memoria-Resumen de la actuación para su tramitación en los términos definidos en el art. 13 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. (NUEVA CONDICIÓN).

La modificación del proyecto evaluado en cualquier aspecto que se aparte de lo contemplado en el estudio de impacto ambiental y el contenido de la presente Declaración de Impacto, deberá someterse a previa aprobación de esta Consejería de Medio Ambiente.


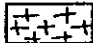
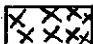
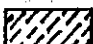

Madrid, 9 de julio de 2001.

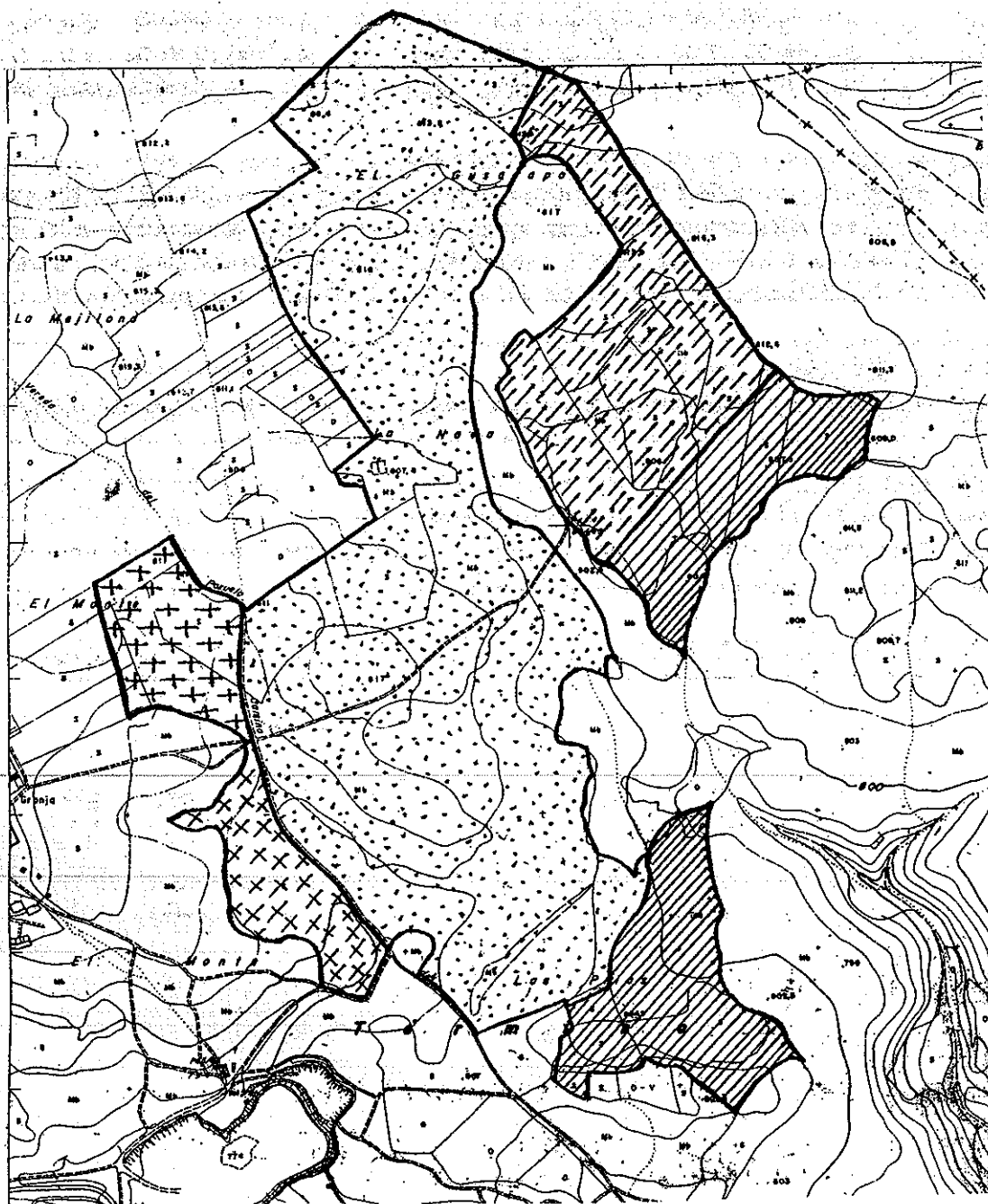
EL DIRECTOR GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.  
Dirección General de Industria, Energía y Minas.  
C/ Cardenal Marcelo Spínola, nº 14, edificio F4, 28016-MADRID

# Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EXPLLOTACIÓN DE CALIZA MONTE DE ORUSCO, A-396" (Escala 1: 10.000)

-  Superficie Explotable (guardando los retranqueos previstos)
-  Superficie para acopios
-  Superficie para instalaciones (antes de su traslado al hueco)
-  Superficie para abandono uso agrícola y regeneración natural
-  Superficie de cesión a la C.M. reforestada.





**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE  
EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA  
"MONTE ORUSCO" A-396" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE ORUSCO DE TAJUÑA (MADRID)**

**ANEXO 3  
Autorización de explotación  
(octubre de 2002)**

Agosto, 2024





## Comunidad de Madrid

Madrid, 3 de octubre de 2002

[Redacted]  
[Redacted]  
Doctor Esquerdo, 125  
28007 - MADRID  
MADRID

### CON ACUSE DE RECIBO

RESOLUCIÓN sobre la Autorización de la explotación de recursos de la Sección A), calizas, nº A-396, denominada "MONTE DE ORUSCO", situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid); solicitada por FECANTA, S.A.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- La sociedad [Redacted] inicia el trámite de autorización de esta explotación presentando en esta Dirección General, el 2 de octubre de 1992, memoria resumen del Estudio de Impacto Ambiental de la explotación.

El día 27 de octubre de 2000, D. [Redacted] en nombre y representación de la sociedad [Redacted] presenta solicitud para la incoación del expediente de Autorización de explotación de recursos de la Sección A) referida en el epígrafe. Con esta solicitud adjuntan parte de la documentación requerida en el Art. 28.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2000, el titular de este expediente presenta el resto de la documentación requerida en el Art. 28.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, adjuntando además Proyecto de Explotación, Plan de Restauración y Plan de Vigilancia Ambiental.

La sociedad [Redacted] solicita la explotación de áridos-calizos en terrenos de su propiedad que comprenden totalmente a las parcelas catastrales nº 72, 73 y 74, y parcialmente a las parcelas catastrales nº 71, 80, 83, 96 y 112, todas ellas del Polígono 4 del Plano Catastral de Orusco de Tajuña, con una extensión de finca ocupada de 46,1 ha, que descontando las correspondientes bandas de protección se convierten en 37,1 ha.

**SEGUNDO.**- El expediente fue sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, emitiendo la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 21 de diciembre de 1999, Declaración de Impacto Ambiental favorable de parte de la superficie solicitada, la cual ha sido ampliada y modificada por dicho Organismo en informes de fecha 9 de julio de 2001 y 1 de julio de 2002.

El trámite medioambiental finaliza con el informe favorable al Plan de Restauración del Espacio Natural, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 28/01/02, recibido en esta Dirección General el 08/02/02.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de enero de 2002 se solicita, a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, informe sobre la afectación de este expediente a lo previsto en los planes de ordenación del territorio. En dicho informe, recibido en esta Dirección General el día 8 de febrero de 2002, notifican que la superficie solicitada en la autorización de explotación se encuentra en Suelo No Urbanizable Común. En este tipo de suelo no se contempla la autorización de explotaciones de áridos.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2002, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó conceder la calificación urbanística instada por la mercantil [REDACTED] A., para la explotación del recurso de la Sección A), calizas, denominada "MONTE DE ORUSCO" A-396, en el término municipal de Orusco de Tajuña.

**CUARTO.-** Con fecha 26 de abril de 2002, la sociedad [REDACTED] A. presentó documentación relativa a un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2001 por el que se acepta la cesión gratuita de propiedad efectuada por esta empresa, de una superficie de 13 ha de terrenos rústicos sitos en el término municipal de Orusco de Tajuña para su reforestación, en compensación a la autorización de la Comunidad para la explotación de áridos calizos en terrenos forestales en la finca de su propiedad de 6,5 ha aproximadamente.

**QUINTO.-** De acuerdo con los criterios de valoración que determina el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para la clasificación de los recursos de la Sección A), el recurso solicitado cumple las condiciones señaladas en el apartado a) del artículo 1º del mismo, y por lo tanto queda comprendido en la Sección A), de la vigente Ley de Minas.

**SEXTO.-** El perímetro de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) solicitada, se encuentra afectado por el Permiso de Investigación "MONTE ORUSCO" nº 3124 (0-1-0), que fue del mismo titular, otorgado el 13/11/96 y caducado con fecha 17/02/00, pendiente de salir a concurso.

**SÉPTIMO.-** La solicitud de autorización referida ha sido informada por el Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas.

**OCTAVO.-** El otorgamiento de esta autorización de explotación viene determinada por lo establecido en el art. 17 de la Ley de Minas, de 21 de julio, y en el art. 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y se realiza conjuntamente con la aprobación del Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por la explotación de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre.

**NOVENO.-** En la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (BOE 19/10/84), y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre (BOCM 22/10/01), en relación con la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**SEGUNDO.-** Examinada la documentación aportada en el expediente y de las actuaciones practicadas en el mismo, especialmente el informe emitido al respecto por el Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas de esta Dirección, así como la Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por la Consejería de Medio Ambiente, que se dan por reproducidos en este lugar, queda de manifiesto que se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones a que hace referencia el art. 17 de la Ley 22/1973 de Minas en relación con el art. 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, R.D. 2857/1978, en lo que se refiere a la autorización de explotación de recursos de la Sección A), solicitada por [redacted] en nombre y representación de la sociedad "[redacted]" en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, **HA RESUELTO:**

**OTORGARÁ** [redacted], con domicilio en [redacted] de Orusco de Tajuña (Madrid), la siguiente Autorización de Explotación de recursos de la Sección A):

Nombre .....	"MONTE DE ORUSCO"
Número de Expediente .....	A-396
Recursos a explotar .....	Caliza
Tiempo de duración de la autorización .....	25 años
Superficie autorizada .....	461.000 m <sup>2</sup> de los que solamente son explotables 371.000 m <sup>2</sup> (correspondientes a la totalidad de las parcelas nº 72, 73, y 74, y a parte de las parcelas nº 71, 80, 83 96 y 112, todas del Polígono nº 4).
Uso de los productos a obtener .....	Infraestructura e industrias de la construcción
Término municipal .....	Orusco de Tajuña
Provincia .....	Madrid

Se concede esta autorización con independencia de otras autorizaciones que sean preciso obtener de Corporaciones Locales y otros organismos públicos.

### CONDICIONES ESPECIALES

- 1ª) El Plan de Restauración aprobado en esta misma fecha, tiene la consideración de Condición Especial, de acuerdo con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, art. 4.2.
- 2ª) La Restauración del Espacio Natural se llevará a efecto anualmente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de diciembre de 1999, su Modificación y Ampliación de 9 de julio de 2001, y el informe de 1 de julio de 2002, emitidos por la Consejería de Medio Ambiente, así como con lo dispuesto en los Proyectos de Explotación y Plan de Restauración informados por esta Dirección General, y las prescripciones impuestas en ellos o que puedan imponerse a los mismos en las visitas de inspección.
- 3ª) Desde el inicio de la explotación se deberá contar con la presencia, a pie de la explotación, de un técnico especialista en disciplinas ambientales, que dependerá de la Dirección Facultativa.
- 4ª) Se establecerá un cerramiento adecuado y eficaz en todo el perímetro de la zona de actuación, con objeto de garantizar la seguridad de personas y animales y evitar vertidos incontrolados.
- 5ª) Previamente a las labores de extracción se retirará la tierra vegetal, apilándose en cordones que no excedan de 2 m de altura, garantizando el mantenimiento las características edáficas de la capa de suelo vegetal retirado.
- 6ª) Se dejarán franjas de protección con una anchura mínima de 20 m en caminos y de 30 m en el entorno inmediato de la explotación.
- 7ª) Descontando las bermas de seguridad perimetrales y las franjas de protección de caminos la superficie autorizada para la explotación del recurso es de 37,1 ha.
- 8ª) Con el fin de minimizar la puesta en suspensión de polvo, deberán regarse periódicamente los caminos y plaza de cantera.
- 9ª) Deberán adoptar las medidas necesarias al objeto de no superar los niveles de inmisión sonora y de polvo máximos establecidos en sus normativas específicas vigentes.
- 10ª) Si durante las excavaciones apareciesen indicios de un posible yacimiento arqueológico, el titular de la explotación deberá ordenar la paralización de los trabajos en el frente abierto e informar al Organismo competente en la materia.

- 11ª) Se acondicionará una zona del hueco de la cantera para retención de las aguas pluviales y superficiales durante un tiempo suficiente para que se produzca la decantación de los sólidos.

La incorporación de los efluentes al terreno contará con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- 12ª) Los productos procedentes del mantenimiento de vehículos, maquinaria y depósitos, y concretamente los aceites usados, serán recogidos adecuadamente por empresas autorizadas, garantizando la impermeabilidad del terreno y el correcto drenaje para evitar la contaminación de suelos.

- 13ª) Los depósitos de gasóleo necesitarán la aprobación del proyecto correspondiente por esta Dirección General, como requisito previo a su instalación.

- 14ª) No podrá instalarse ninguna planta ni equipo auxiliar sin la autorización de esta Dirección General, previa aprobación de los proyectos correspondientes.

### **CONDICIONES GENERALES**

Esta Autorización de Explotación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Deberán cumplir en todo momento, en cuanto a los trabajos que se ejecuten la legislación minera, medioambiental, atmosférica, la destinada a proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como las disposiciones que sean de aplicación a este tipo de actividad.

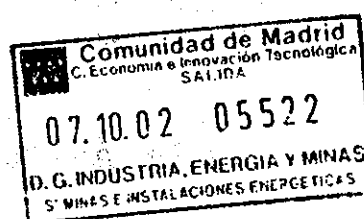
El titular deberá comenzar los trabajos, según el programa inicial aprobado, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la notificación de su autorización, plazo que podrá prorrogarse, por causa debidamente justificada, hasta un año. De no iniciarse los trabajos en dicho plazo, se declarará caducada la autorización de explotación. Dicho comienzo se comunicará a este Centro Directivo y transcurridos diez meses del mismo el titular de la autorización deberá presentar en esta Dirección General el Plan de Labores para el siguiente año, e igual trámite para los años sucesivos.

Se concede esta autorización sin perjuicio de otras autorizaciones o concesiones que fuera necesario obtener de otros organismos oficiales.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de

conformidad con el Art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



FRG/VAE  
A396.AU





**FORMO UNICON, S.A.U.**

**OFICINAS - FABRICA**  
Ctra. Arganda - Valdilecha M-229, Km. 10  
28511 Valdilecha (Madrid)  
Tel.: 902 119 110  
Fax: 91 823 11 49 - 91 823 11 48  
<http://www.formounicon.es>  
[formounicon@formounicon.es](mailto:formounicon@formounicon.es)

**CANTERA MONTE ORUSCO**  
Ctra. Valdilecha - Orusco M-229, Km. 19,300  
28570 Orusco de Tajuña (Madrid)  
Tel.: 91 875 52 25  
Fax: 91 875 52 03  
[cantera@formounicon.es](mailto:cantera@formounicon.es)



**Dirección General de Industria, Energía y Minas  
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica  
Comunidad Autónoma de Madrid**

**INCORPORACIÓN DE LAS PARCELAS Nº100, Nº111, Nº112 A LA AUTORIZACIÓN  
DE EXPLOTACIÓN DEL RECURSO DE LA SECCIÓN A) MONTE ORUSCO**

Madrid, 13 de octubre de 2010

[Redacted] con NIF: [Redacted]  
[Redacted] Director Facultativo de la explotación "Monte Orusco" A-396, en nombre y representación de la empresa [Redacted] al objeto de la incorporación de las parcelas catastrales nº100, nº111, nº112 del polígono 4 del municipio de Orusco de Tajuña a la autorización de explotación del recurso A-396,

Adjunta:

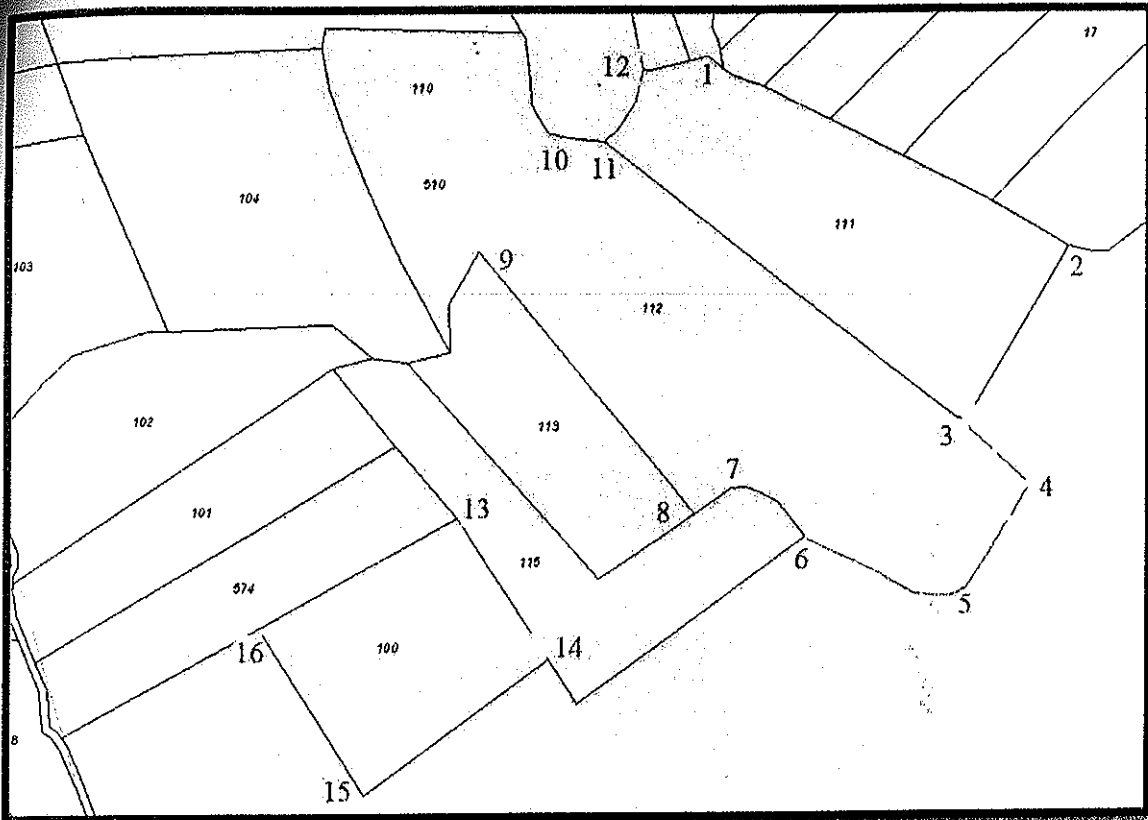
- Contrato de arrendamiento correspondiente a la finca nº111 del polígono catastral 4 de Orusco de Tajuña.
- Coordenadas UTM de los límites de las tres fincas objeto de la ampliación.
- Superficie afectada por la ampliación de la explotación y cómputo de los materiales a extraer.



Fdo.: [Redacted]



COORDENADAS UTM



**PARCELA 100**

PUNTO 13.-	X: 481.081	Y:4.462.537	PUNTO 14.-	X: 481.134	Y:4.462.455
PUNTO 15.-	X: 481.011	Y:4.462.391	PUNTO 16.-	X: 480.970	Y:4.462.476

**PARCELA 111**

PUNTO 1.-	X: 481.218	Y:4.462.789	PUNTO 2.-	X: 481.416	Y:4.462.684
PUNTO 3.-	X: 481.361	Y:4.462.589	PUNTO 11.-	X: 481.161	Y:4.462.743
PUNTO 12.-	X: 481.182	Y:4.462.782			

**PARCELA 112**

PUNTO 3.-	X: 481.361	Y:4.462.589	PUNTO 4.-	X: 481.390	Y:4.462.563
PUNTO 5.-	X: 481.373	Y:4.462.537	PUNTO 6.-	X: 481.273	Y:4.462.526
PUNTO 7.-	X: 481.232	Y:4.462.553	PUNTO 8.-	X: 481.211	Y:4.462.539
PUNTO 9.-	X: 481.093	Y:4.462.683	PUNTO 10.-	X: 481.131	Y:4.462.747
PUNTO 11.-	X: 481.161	Y:4.462.743			

## SUPERFICIE AFECTADA POR LA AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y CÓMPUTO DE LOS MATERIALES A EXTRAER

La superficie afectada por la ampliación de la explotación es la siguiente:

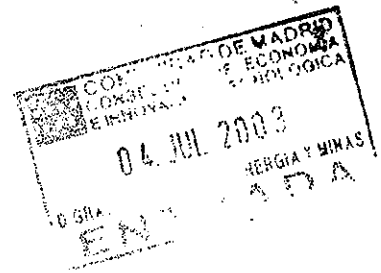
- Parcela nº 100: 12.247 m<sup>2</sup>
- Parcela nº 111: 22.565 m<sup>2</sup>
- Parcela nº 112: 32.394 m<sup>2</sup>

Lo que supone un total de 67.206 m<sup>2</sup>. Descontando las preceptivas bandas de protección (20 m de protección de caminos y 30 m de protección el entorno inmediato), la superficie neta afectada será de 50.006 m<sup>2</sup>.

Considerando dos bancos de explotación de 12 m cada uno, y una cobertura vegetal de 0,5 m, tendremos el siguiente cómputo:

Parcela (nº)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie explotable (m <sup>2</sup> )	Material en banco		Cobertera de tierra		Material a explotar		Rechazo de planta		Material útil (m <sup>3</sup> )
			Pot (m)	Vol (m <sup>3</sup> )	Pot (m)	Vol (m <sup>3</sup> )	Pot (m)	Vol (m <sup>3</sup> )	%	Vol (m <sup>3</sup> )	
100	12.247	8.247	24,5	202.051	0,5	4.123	24	197.928	25	49.482	148.446
111	22.565	14.365	24,5	351.942	0,5	7.182	24	344.760	25	86.190	258.570
112	32.394	27.394	24,5	671.153	0,5	13.697	24	657.456	25	164.364	493.092
TOTAL	67.206	50.006		1.225.146		25.002		1.200.144		300.036	900.108

El volumen total en banco del material a extraer correspondiente a esta ampliación es de 1.225.146 m<sup>3</sup> (3.001.607 t), del que se explotarán 1.200.144 m<sup>3</sup> (2.940.352 t), resultando un volumen de material útil vendible de 1.200.144 m<sup>3</sup> (2940352 t).



**A LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.**

**Servicio de Apoyo Jurídico**

[redacted], domiciliada en Madrid, Doctor Esquerdo, 125; ([redacted] y en su nombre y representación su Consejero Delegado, [redacted], ante esa Dirección General comparece y, como mejor proceda,

**DICE :**

Que su representada ha recibido, con fecha 1 de Julio de 2.003, escrito mediante el cual se corrigen errores de la Resolución dictada el 6 de Junio de 2.003 por esa Dirección General, sobre la autorización de arrendamiento de los derechos de la Autorización de Explotación de recursos minerales de la Sección A), calizas, nº A-396, nombrada "Monte Orusco", cuya titularidad corresponde a la compareciente, a favor de la mercantil [redacted], mediante contrato de arrendamiento.

Que en base a la indicada corrección de errores, se modifica el apartado d) de la misma, en el sentido de que "Esta autorización queda condicionada a la aportación de la documentación siguiente:

La acreditación del pago del impuesto (o impuestos) que correspondan, para proceder a realizar la correspondiente inscripción en el Libro Registro existente en este Centro Directivo".

Que en cumplimiento de ello, se han realizado las oportunas consultas en la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, habiéndose nos informado de que el contrato de arrendamiento objeto de la Resolución dictada, debe liquidarse como "no sujeto" al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por satisfacer I.V.A.; impuestos incompatibles entre sí.

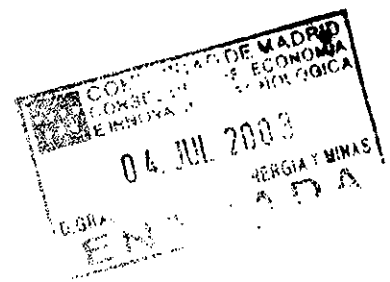
...o, y al objeto de que se proceda a la inscripción del mencionado contrato en el Libro Registro existente en esa Dirección General, acompañamos fotocopia del mismo con el sello de la liquidación efectuada, así como del impreso 600, cumplimentado por la Arrendataria, y debidamente visado por la Consejería de Hacienda en los términos dichos.

Por lo manifestado,

**SOLICITA:**

Que teniendo por presentado este escrito, con las fotocopias de los documentos que se adjuntan, se sirvan admitirlos, y tener por acreditada la liquidación de impuestos al objeto de inscribir el antedicho contrato en el Libro Registro.

Es de Justicia que se pide en Madrid, a 4 de Julio de 2.003



**A LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.**

**Servicio de Apoyo Jurídico**

[redacted], domiciliada en Madrid, Doctor Esquerdo, 125; [redacted], y en su nombre y representación su Consejero Delegado, [redacted], ante esa Dirección General comparece y, como mejor proceda,

**DICE:**

Que su representada ha recibido, con fecha 1 de Julio de 2.003, escrito mediante el cual se corrigen errores de la Resolución dictada el 6 de Junio de 2.003 por esa Dirección General, sobre la autorización de arrendamiento de los derechos de la Autorización de Explotación de recursos minerales de la Sección A), calizas, nº A-396, nombrada "Monte Orusco", cuya titularidad corresponde a la compareciente, a favor de la mercantil [redacted], mediante contrato de arrendamiento.

Que en base a la indicada corrección de errores, se modifica el apartado d) de la misma, en el sentido de que "Esta autorización queda condicionada a la aportación de la documentación siguiente:

La acreditación del pago del impuesto (o impuestos) que correspondan, para proceder a realizar la correspondiente inscripción en el Libro Registro existente en este Centro Directivo".

Que en cumplimiento de ello, se han realizado las oportunas consultas en la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, habiéndose nos informado de que el contrato de arrendamiento objeto de la Resolución dictada, debe liquidarse como "no sujeto" al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por satisfacer I.V.A.; impuestos incompatibles entre sí.

Por ello, y al objeto de que se proceda a la inscripción del mencionado contrato en el Libro Registro existente en esa Dirección General, acompañamos fotocopia del mismo con el sello de la liquidación efectuada, así como del impreso 600, cumplimentado por la Arrendataria, y debidamente visado por la Consejería de Hacienda en los términos dichos.

Por lo manifestado,

**SOLICITA:**

Que teniendo por presentado este escrito, con las fotocopias de los documentos que se adjuntan, se sirvan admitirlos, y tener por acreditada la liquidación de impuestos al objeto de inscribir el antedicho contrato en el Libro Registro.

Es de Justicia que se pide en Madrid, a 4 de Julio de 2.003



Comunidad de Madrid

V-265

Madrid, 25 de junio de 2003

[Redacted]  
C/ Doctor Esquerdo, 125  
28007 - MADRID

**CON ACUSE DE RECIBO**

ASUNTO: Comunicación sobre el abono del impuesto requerido en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 6 de junio de 2003 sobre la autorización de arrendamiento de los derechos de la Autorización de Explotación de recursos minerales de la sección A), calizas, nº A-396 nombrada "Monte Orusco", y situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), cuya titularidad corresponde a la sociedad FECANTA S.A., en favor de la mercantil [Redacted] mediante contrato de arrendamiento.

En la Resolución mencionada en el encabezamiento se establece la necesidad de la acreditación del abono del impuesto correspondiente para proceder a realizar la inscripción en el Libro Registro del arrendamiento efectuado.

Como quiera que el abono del Impuesto sobre el Valor Añadido se debe realizar mediante pagos periódicos, la acreditación de tal pago se realizará mediante la remisión de una copia de los abonos realizados, al Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas, en tanto dure la vigencia del arrendamiento.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE  
APOYO JURÍDICO

[Redacted Signature]

Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE ECONOMIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA  
D. GRAL. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
Sº Apoyo Jurídico



Madrid, 25 de junio de 2003

  
  
C/ Doctor Esquerdo, 125  
28007 - MADRID

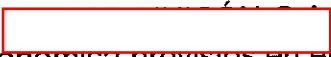
### CON ACUSE DE RECIBO

ASUNTO: Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la autorización de arrendamiento de los derechos de la Autorización de Explotación de recursos minerales de la sección A), calizas, nº A-396 nombrada "Monte Orusco", y situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), cuya titularidad corresponde a la sociedad FECANTA S.A., en favor de la mercantil FORMO UNICÓN S.A. mediante contrato de arrendamiento.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 3 de octubre de 2002 se resuelve la autorización de explotación de recursos minerales de la sección A) en favor de la sociedad solicitante de acuerdo con las prescripciones contenidas en tal resolución.

Mediante escrito de 1 de abril de 2003 (registro de entrada de 14 de abril de 2003), se solicita autorización de arrendamiento de los derechos dimanantes de la autorización de referencia, aportando copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como de las escrituras de constitución de las sociedades respectivas y poderes relativos a la celebración de contratos.

De los documentos obrantes en los archivos de esta Dirección General se desprende que la sociedad  reúne los requisitos de capacidad legal suficiente y solvencia económica previstos en el Título VIII de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Con fecha de 6 de junio se dicta Resolución de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza el arrendamiento mencionado. En la misma, se condicionaba su validez a la aportación en el plazo de sesenta días de la acreditación del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La posibilidad de corregir errores materiales, de hecho o aritméticos aparece contemplada en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de noviembre. Apreciado error en la redacción de la

La presente Resolución de autorización de la transmisión, se corrige la misma en su contenido, que queda redactado como sigue:

d) Esta autorización queda condicionada a la aportación de la documentación siguiente:

- La acreditación del pago del impuesto (o impuestos) que correspondan, para proceder a realizar la correspondiente inscripción en el Libro de Registro existente en este Centro Directivo."

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Comunidad de Madrid  
D. GENERAL DE ECONOMIA  
D. GENERAL DE INNOVACION TECNOLOGICA  
D. GRAL. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
Sº Apoyo Jurídico






Madrid, 3 de octubre de 2002



Doctor Esquerdo, 125  
28570 - ORUSCO DE TAJUÑA  
MADRID

**CON ACUSE DE RECIBO**

**ASUNTO:** Aprobación del Programa Inicial de trabajos para el primer año de la Autorización de Explotación de recursos de la Sección A), calizas, nº A-396, denominada "MONTE DE ORUSCO", situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), solicitada por .

Por la presente se pone en su conocimiento que por esta Dirección General ha sido aprobado el Programa Inicial reseñado en el epígrafe con las prescripciones y recomendaciones siguientes:

- 1ª) Antes del inicio de la explotación se procederá al nombramiento de Director Facultativo.
- 2ª) Los trabajos de restauración se realizarán de acuerdo con el Proyecto aprobado y las prescripciones impuestas, así como las que se impongan en las inspecciones.
- 3ª) En el plazo de 30 días procederá a solicitar la inscripción en el Registro Industrial de la maquinaria empleada en la explotación.
- 4ª) Previamente al comienzo de la explotación, presentarán la Evaluación de Riesgos Laborales, el Documento de Seguridad y Salud y las Disposiciones Internas de Seguridad suscritas por el Director Facultativo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**



FRG/VAI  
A396.AU 





**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE  
EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA  
"MONTE ORUSCO" A-396" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE ORUSCO DE TAJUÑA (MADRID)**

**ANEXO 4  
Modificación de la Autorización de explotación  
(noviembre de 2010)**

Agosto, 2024





Dirección General de Industria,  
Energía y Minas  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Comunidad de Madrid**

Madrid, 17 de noviembre de 2010



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 05/401702.9/10 Fecha: 17/11/2010 12:07



Consejería de Economía y Hacienda  
Registro D.G. Industria, Energía y Minas  
Destino: FORMO UNICON, S.A.U.

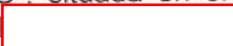
V-324



Ctra. Arganda – Valdilecha M-229, km 10  
28511 - Valdilecha  
Madrid

**CON ACUSE DE RECIBO**

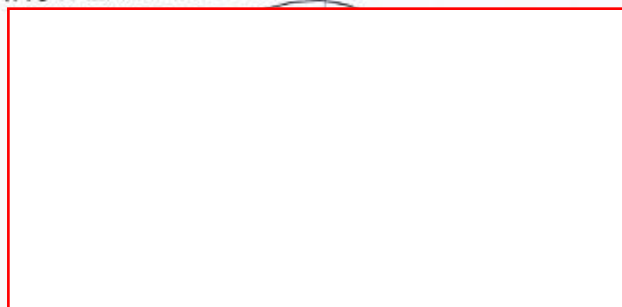
Ref.: 156.441 (Cítese al contestar)

**ASUNTO:** Notificación de las Resoluciones de Modificación de la Autorización y Aprobación del Plan de Restauración de la explotación de recursos de la Sección A) calizas, nº A396, denominada "MONTE ORUSCO", situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), solicitada por  S.A.U.

En relación con el asunto de referencia, adjunto se remiten la Resolución de la Modificación de la Autorización, la Resolución sobre la Aprobación del Plan de Restauración, y el Plano de situación de la explotación de recursos de la sección A) calizas, denominada "MONTE ORUSCO", nº A396, una vez incluidas las parcelas 100, 111 y 112 del polígono 4 del plano catastral de Orusco de Tajuña.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE ÁREA DE MINAS E  
INSTALACIONES DE SEGURIDAD



SRR  
A396.MOD.AU.of

Dirección General de Industria, Energía y Minas  
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4  
28016 Madrid



Madrid, 29 de octubre de 2010



[REDACTED]  
Ctra. Arganda – Valdilecha M-229, km 10  
28511 - Valdilecha  
Madrid

**CON ACUSE DE RECIBO**

Ref.: 156.402 (Cítese al contestar)

**RESOLUCIÓN** sobre la Modificación de la Autorización de la explotación de recursos de la Sección A) calizas, nº A396, denominada "MONTE ORUSCO", situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), solicitada por [REDACTED] S.A.U.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La autorización de explotación referenciada en el asunto fue otorgada a la sociedad FECANTA, S.A., por Resolución de 3 de octubre de 2002 de esta Dirección General. Posteriormente fue arrendada a [REDACTED]

**SEGUNDO.-** La autorización de explotación de áridos calizos en terrenos de su propiedad comprende totalmente a las parcelas catastrales nº 72, 73 y 74, y parcialmente a las parcelas catastrales nº 71, 80, 83, 96 y 112, todas ellas del Polígono 4 del Plano Catastral de Orusco de Tajuña, con una extensión de finca ocupada de 46,1 ha, que descontando las correspondientes bandas de protección se convierten 37,1 ha.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de junio de 2010 la titular del derecho minero solicita la incorporación de las parcelas 100, 111 y 112 del polígono 4 del Plano Catastral de Orusco de Tajuña a la autorización de explotación denominada "MONTE ORUSCO", Nº A396, estando incluidas dichas parcelas en la superficie que comprende la D.I.A. de 21 de diciembre 1999.

Con fecha 26 de julio de 2010 se remite la solicitud a la Dirección General de Evaluación Ambiental la cual informa favorablemente la inclusión de las parcelas en la autorización con fecha 10 de septiembre de 2010, significando que la D.I.A. sigue vigente.

El titular de este expediente cumple la documentación requerida en el Art. 28.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, adjuntando en su día además del Proyecto de Explotación, el Plan de Restauración y el Plan de Vigilancia Ambiental.

La sociedad [REDACTED], solicita la explotación de áridos calizos en terrenos de su propiedad que comprenden totalmente a las parcelas catastrales nº 100, 111, y 112, todas ellas del Polígono 4 del Plano Catastral de Orusco de Tajuña, con una extensión de finca ocupada de 67.206 m<sup>2</sup>, que descontando las correspondientes bandas de protección se convierten en 50.006 m<sup>2</sup>.



**CUARTO.-** La solicitud fue sometida a trámite de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, cuyo informe favorable fue emitido con fecha 1 de septiembre de 2010.

**QUINTO.-** De acuerdo con los criterios de valoración que determina el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para la clasificación de los recursos de la Sección A), el recurso solicitado cumple las condiciones señaladas en el apartado a) del artículo 1º del mismo, y por lo tanto queda comprendido en la Sección A) de la vigente Ley de Minas.

**SEXTO.-** La solicitud de autorización referida ha sido informada por el Área de Minas e Instalaciones de Seguriada.

**SÉPTIMO.-** El otorgamiento de esta autorización de explotación viene determinada por lo establecido en el art. 17 de la Ley de Minas, de 21 de julio, y en el art. 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y se realiza conjuntamente con la aprobación del Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por la explotación de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre.

**OCTAVO.-** En la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (BOE 19/10/84), de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**SEGUNDO.-** Examinada la documentación aportada en el expediente y de las actuaciones practicadas en el mismo, especialmente el informe emitido al respecto por el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de esta Dirección General, así como la Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por la Consejería de Medio Ambiente, que se dan por reproducidos en este lugar, queda de manifiesto que se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones a que hace referencia el art. 17 de la Ley 22/1973, de Minas, en relación con el art. 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, R.D. 2857/1978, en lo que se refiere a la autorización de explotación de recursos de la Sección A), solicitada por la sociedad FORMO UNICON, S.A.U., en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, **HA RESUELTO:**

**OTORGAR** a , con domicilio en la Ctra. de Orusco de Tajuña a Valdilecha, PK 19,300, 28570 - Orusco de Tajuña (Madrid), la siguiente Autorización de Explotación de recursos de la Sección A):



Nombre.....	MONTE DE ORUSCO
Número de Expediente .....	A-396
Recursos a explotar .....	Caliza
Tiempo de duración de la autorización.....	25 años
Superficie autorizada .....	50.006 m <sup>2</sup> una vez descontadas bermas y zonas de protección (correspondientes a la totalidad de las parcelas nº 100, 111 y 112 del Polígono nº 4 del Catastro de Orusco de Tajuña).
Uso de los productos a obtener.....	Infraestructura e industrias de la construcción
Término municipal.....	Orusco de Tajuña
Provincia.....	Madrid

Se concede esta autorización con independencia de otras autorizaciones que sea preciso obtener de Corporaciones Locales y otros organismos públicos.

### CONDICIONES ESPECIALES

- 1ª) El Plan de Restauración tiene la consideración de Condición Especial, de acuerdo con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, art. 4.2.
- 2ª) La Restauración del Espacio Natural se llevará a efecto anualmente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de diciembre de 1999, su Modificación y Ampliación de 9 de julio de 2001, y el informe de 1 de julio de 2002, emitidos por la Consejería de Medio Ambiente, así como con lo dispuesto en los Proyectos de Explotación y Plan de Restauración informados por esta Dirección General, y las prescripciones impuestas en ellos o que puedan imponerse a los mismos en las visitas de inspección.
- 3ª) Estas parcelas 100, 111 y 112 se incluyen en la autorización de explotación y pasan a formar parte de la misma para todos los efectos.
- 4ª) Desde el inicio de la explotación se deberá contar con la presencia, a pie de la explotación, de un técnico especialista en disciplinas ambientales, que dependerá de la Dirección Facultativa.
- 5ª) Se establecerá un cerramiento adecuado y eficaz en todo el perímetro de la zona de actuación, con objeto de garantizar la seguridad de personas y animales y evitar vertidos incontrolados.
- 6ª) Previamente a las labores de extracción se retirará la tierra vegetal, apilándose en cordones que no excedan de 2 m de altura, garantizando el mantenimiento las características edáficas de la capa de suelo vegetal retirado.
- 7ª) Se dejarán franjas de protección con una anchura mínima de 20 m en caminos y de 30 m en el entorno inmediato de la explotación.
- 8ª) Descontando las bermas de seguridad perimetrales y las franjas de protección de caminos la superficie autorizada para la explotación del recurso es de 5,06 ha.
- 9ª) Con el fin de minimizar la puesta en suspensión de polvo, deberán regarse periódicamente los caminos y plaza de cantera.
- 10ª) Deberán adoptar las medidas necesarias al objeto de no superar los niveles de inmisión sonora y de polvo máximos establecidos en sus normativas específicas vigentes.
- 11ª) Si durante las excavaciones apareciesen indicios de un posible yacimiento arqueológico, el titular de la explotación deberá ordenar la paralización de los trabajos en el frente abierto e informar al Organismo competente en la materia.



- 12ª) Se acondicionará una zona del hueco de la cantera para retención de las aguas pluviales y superficiales durante un tiempo suficiente para que se produzca la decantación de los sólidos.
- La incorporación de los efluentes al terreno contará con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 13ª) Los productos procedentes del mantenimiento de vehículos, maquinaria y depósitos, y concretamente los aceites usados, serán recogidos adecuadamente por empresas autorizadas, garantizando la impermeabilidad del terreno y el correcto drenaje para evitar la contaminación de suelos.
- 14ª) Los depósitos de gasóleo necesitarán la aprobación del proyecto correspondiente por esta Dirección General, como requisito previo a su instalación.
- 15ª) No podrá instalarse ninguna planta ni equipo auxiliar sin la autorización de esta Dirección General, previa aprobación de los proyectos correspondientes.

#### CONDICIONES GENERALES

- 1ª) Esta Autorización de Explotación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
- 2ª) Deberán cumplir en todo momento, en cuanto a los trabajos que se ejecuten, la legislación minera, medioambiental, atmosférica, la destinada a proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como las disposiciones que sean de aplicación a este tipo de actividad.
- 3ª) Estas parcelas 100, 111 y 112 se incluyen en la autorización de explotación y pasan a formar parte la misma para todos los efectos.
- 4ª) Se concede esta autorización sin perjuicio de otras autorizaciones o concesiones que fuera necesario obtener de otros organismos oficiales.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



SRR/VC  
A396.AMF





Madrid, 29 de octubre 2010



[REDACTED]  
Ctra. Arganda – Valdilecha M-229, km 10  
28511 - Valdilecha  
Madrid

**CON ACUSE DE RECIBO**

Ref.: 156.402 (Cítese al contestar)

**RESOLUCIÓN** sobre la Aprobación del Plan de Restauración de la explotación de recursos de la Sección A) calizas, nº A396, denominada "MONTE ORUSCO", situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), solicitada por [REDACTED], S.A.U.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 29 de diciembre de 2000, [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad [REDACTED] presenta el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por las actividades mineras en la explotación de recursos de la Sección A) referida en el asunto. Posteriormente la explotación fue arrendada a la sociedad [REDACTED].

**SEGUNDO.-** El expediente ha sido informado por el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.

**TERCERO.-** El expediente ha sido sometido al tramite de Evaluación de Impacto Ambiental, emitiendo la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 21 de diciembre de 1999, Declaración de Impacto Ambiental favorable de parte de la superficie solicitada, la cual ha sido modificada y ampliada, por dicho organismo, en informes de fecha 9 de julio de 2001 y 1 de julio de 2002. A esta superficie hay que añadir la ocupada por las parcelas 100, 111 y 112 incluidas en la D.I.A. aún vigente

**CUARTO.-** El Plan de Restauración del Espacio Natural ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2002.

**QUINTO.-** La aprobación del Plan de Restauración viene determinada por lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, y de acuerdo con este mismo Decreto, esta aprobación se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la Autorización de Explotación, y de la cual tiene la consideración de Condición Especial.

**SEXTO.-** El Plan de Restauración fue remitido al Instituto Tecnológico. Geominero de España, con fecha 8 de enero de 2001.

**SEPTIMO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2010 la Dirección General de Evaluación Ambiental informa a esta Dirección General sobre la solicitud de incorporación de las parcelas 100,111y 112 a la superficie autorizada y que abarca la D.I.A., de 21 de diciembre 1999,significando que dichas parcelas se incluyen dentro del área que comprende la D.I.A.



**OCTAVO.-** En la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, (BOE 19/10/84) y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre (BOCM 22/10/01), en relación con la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**SEGUNDO.-** Se aprueba este Plan de Restauración en aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, así como de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, habida cuenta que se considera que dicho Plan reúne los requisitos y condiciones que figuran en la normativa reseñada, dado informe emitido al efecto por el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de esta Dirección General, y la Declaración de Impacto Ambiental favorable que figura en el presente expediente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, **HA RESUELTO:**

**APROBAR** a , el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por la explotación de recursos de la Sección A) calizas, nº A396, denominada "MONTE ORUSCO", situada en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid), incluyendo las parcelas nº 100, 111 y 112 del polígono 4, el cual estará sometido a las condiciones previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de diciembre de 1999, su Modificación y Ampliación de 9 de julio de 2001, y el informe de 1 de julio de 2002, emitidos por la Consejería de Medio Ambiente, así como las que figuran a continuación:

- 1ª) Este Plan de Restauración tiene la consideración de Condición Especial de acuerdo con el art. 4.2 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre.
- 2ª) La Restauración del Espacio Natural se llevará a efecto anualmente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de diciembre de 1999, su Modificación y Ampliación de 9 de julio de 2001, y el informe de 1 de julio de 2002, emitidos por la Consejería de Medio Ambiente, así como con lo dispuesto en los Proyectos de Explotación y Plan de Restauración informados por esta Dirección General, y las prescripciones impuestas en ellos o que puedan imponerse a los mismos en las visitas de inspección.  
A la superficie autorizada hay que añadir la ocupada por las parcelas nº 100, 111 y 112, que suponen 50.006 m<sup>2</sup>.
- 3ª) La ejecución del P.R.E.N. será simultánea a las labores de explotación, no produciéndose en ningún momento situaciones en las que exista hueco abierto y no restaurado con una superficie superior a 4 ha, exceptuando las primeras 9 ha que únicamente recibirán la restauración de los taludes, ya que en ese lugar de la plaza de cantera se instalará la planta de tratamiento y acopios.
- 4ª) La pendiente de los frentes de cantera restaurados no superará los 35º, y los que alcancen ángulos de 28º a 35º se realizarán abancalados, con 8 m de altura máxima entre bancales

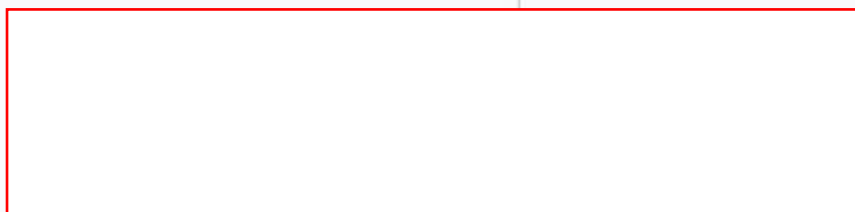


y de 4 m de anchura mínima del bancal, procurando no superar los 45° de pendiente entre ellos.

- 5ª) Cualquier vial de acceso a la explotación que se construya, tendrá carácter temporal. Al finalizar la explotación se procederá a su total restauración mediante labores profundas de subsolado y revegetación, condicionándose la devolución del aval a la ejecución de la misma.
- 6ª) Se asegurarán unas condiciones de drenaje semejantes a las preexistentes, de manera que no se generen zonas inundables. En la plaza de cantera, una vez restaurada, se dejará una pendiente del 3%, con una salida para la evacuación de las aguas de escorrentías.
- 7ª) El titular de la explotación será responsable de las operaciones de relleno del hueco de la cantera, así como de cualquier vertido que pudiera producirse en el ámbito de la explotación, quedando obligado a retirar y transportar hasta el vertedero autorizado, por su propia cuenta y a su cargo, cualquier residuo que pudiera aparecer en los terrenos de explotación, con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar.
- 8ª) El periodo de garantía una vez terminada la restauración, para el total de los trabajos, será de dos años.
- 9ª) Las plantaciones se ejecutarán en la siguiente estación climática favorable tras la restauración del horizonte edáfico y su abonado. En los sectores de talud se realizarán siembras y plantaciones de arbustos, y en las superficies horizontales plantaciones arbóreas y arbustivas.
- 10ª) El abandono de los trabajos se realizará tras la retirada de los cerramientos de la explotación, el desmantelamiento de las instalaciones de servicio de la cantera, la supresión de viales y pistas propias de la explotación, y la limpieza de residuos en parcelas y accesos, eliminándolos en los vertederos controlados que correspondan en razón de su composición y características.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



SRR/VCA  
A396.AMP.A

